



CONTRALORÍA  
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL  
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL

ALCALDIA DE FLORENCIA  
OFICINA DE TRIBUTOS MUNICIPALES  
VIGENCIA 2011 Y VIGENCIA 2012

CDC No. 10  
Florencia, 28 de Noviembre de 2012

Florencia, 28 de Noviembre de 2012.

Doctora  
**MARIA SUSANA PORTELA**  
Alcaldesa  
Municipio de Florencia  
Caquetá

ASUNTO: Remisión Informal Final Sistemas de Información vigencia 2011 - 2012.

Respetada Señora Alcaldesa:

Una vez analizada la controversia presentada por su administración se procede a emitir el informe final de auditoría a los sistemas de información tributarios.

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Oficina de tributos municipales, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades y procesos examinados. De igual manera se evaluó la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información tributaria, administrativa, contable y financiera contenida en los sistemas de información, como el uso oportuno y confiable de los mismos para la toma de decisiones, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 26 de Septiembre del año 2012.

La auditoría comprobó que los procedimientos de liquidación y facturación realizados de manera automática por los sistemas de información tributarias tras el ingreso de las bases gravables por acción del operario, se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables de acuerdo al estatuto tributario nacional y el acuerdo N° 081 de 2009. Así mismo, se evaluó la efectividad y confiabilidad del Sistema de Control Interno en cumplimiento a lo establecido por la ley 87 de 1993.

Es responsabilidad de la administración la veracidad del contenido de la información suministrada y analizada por el ente auditor como de la publicada a través del Sistema Integrado de Auditoría SIA adoptado por la Contraloría para la rendición de cuentas e informes de los sujetos de control. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y de los procesos de control, evaluación y seguimiento de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la administración municipal.

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Caquetá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión tributaria y la eficiencia y confiabilidad de los sistemas de información tributarios, con fundamento, primero, en el concepto sobre los procesos y procedimientos auditados, que incluye pronunciamientos sobre el acatamiento de las disposiciones legales, seguridad de los sistemas de información, calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno y la opinión sobre la racionalidad en la gestión contractual.

La administración municipal rindió y aportó la documentación solicitada en el ejercicio del proceso auditor, dentro del plazo previsto en código contencioso administrativo y la Resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 para la rendición de cuenta.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas – NAGC compatibles con las normas internacionales de auditoría - NIAS y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por esta entidad, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar la opinión expresada en el informe.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión tributaria de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de integridad, relación, acceso y utilidad de los sistemas de información tributarios y de la gestión y resultados de la gestión tributaria. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias y acorde a las necesidades de autocontrol que requieren el componen de Información definidos por el MECI. Por lo anterior, se considera que la auditoría proporciona una base razonable para expresar el concepto y la opinión emitidos en este informe.

### **ALCANCE DE LA AUDITORIA**

En la auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial con corte 26 de Septiembre de 2012, se examinó de manera selectiva la gestión de la Oficina de tributos Municipal con el siguiente alcance:

- **Gestión Contractual**

Evaluación integral y sistemática del proceso de contratación que la entidad durante la vigencia 2011 y 2012, que involucraron recursos propios puestos a su disposición y de la anterior administración, así como la evaluación al cumplimiento de los objetos contractuales y lo establecido por el decreto N° 380 de 2008 por medio del cual de adopto el Manual de Contratación para la Administración Central del Municipio de Florencia.

Para este efecto se tuvo en cuenta los informes de contratación presentados por la Alcaldía de Florencia Caquetá, a través del Sistema Integrado de Auditoría SIA adoptado por la Contraloría para la rendición de cuentas e informes de los sujetos de control, correspondientes a la vigencia 2011 y 2012.

La muestra para la línea de auditoría de gestión contractual de recursos propios vigencia 2011 y 2012, fue seleccionada a criterio del auditor, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y de personal, se tomaron 11 contratos de adquisición, implementación, actualización y de servicios para el análisis.

- **Gestión de los Sistemas de Información**

Evaluación integral a la seguridad de los sistemas que administran la información tributaria en la entidad y la eficiencia, eficacia y confiabilidad de los reportes generados desde estos sistemas que ayuda en la toma de

decisiones sobre las políticas fiscales, conforme a lo ordenado por el estatuto tributario compilado municipal y demás leyes aplicables.

- **Gestión del Sistema de Control Interno**

Se adelanta una evaluación conceptual del Sistema de Control Interno de la Alcaldía de Florencia en la cual se verifico la existencia y aplicación formal y completa de los elementos del ambiente de control, evaluación de riesgo, actividades de control, información y comunicación, y monitoreo.

- **Administración del Talento Humano**

Para el análisis de la gestión de administración del Talento Humano se tomó la planta de personal responsable del área de tributos y se evaluaron los criterios de cumplimiento normativo, gestión para el desarrollo de competencias (plan de capacitación, evaluación de desempeño) y cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable del orden municipal. Se evaluó el proceso de provisión de cargos mediante las diversas modalidades de nombramiento, en particular, mediante encargo. Se verificó el cumplimiento de requisitos y que los mismos se realicen con observancia de las reglas preestablecidas.

## CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría adelantada y aplicados los instrumentos de evaluación a la gestión tributaria y demás procesos que fueron auditados durante las vigencias 2011 y 2012, conceptúa que la gestión en el área, procesos y actividades auditadas es **acceptable**, teniendo en cuenta las falencias en la confiabilidad, integridad y seguridad de los sistemas de información tributarios, la falta de compromiso de la alta dirección con la actualización y modernización tecnológica de los procesos tributarios, la ausencia de seguimiento y control a los procesos de liquidación de impuesto, deficiencias en la etapa de planeación de los contratos, por cuanto en algunos procesos, no se cuenta con los estudios de soporte requeridos para estructurar los alcances técnicos y jurídicos del contrato, así como para definir las condiciones (objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor) en que debe ser ejecutado, lo cual trae como consecuencia, que se cometan errores en el momento de definir la naturaleza jurídica del contrato que se propone celebrar, así como el procedimiento de selección que se aplicará, la realización de servicios no previstos en el contrato o de mayores cantidades de obras, bienes o servicios que son consecuencia de la precariedad de los estudios previos, pero que ordinariamente se presentan en la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que la gestión adelantada en el área de tributos, área de sistemas y otros procesos desarrollados por la administración municipal presentan deficiencias respecto al cumplimiento de la normatividad vigente, los principios orientadores de la administración pública, la eficiencia, la eficacia, la economía, la equidad y la efectividad, lo cual se materializó en la configuración de diversos hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, este órgano de control emite su concepto desfavorable sobre la gestión auditada.

## RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales uno (01) con presunto alcance fiscal en cuantía de \$ 4,540,000.

## PLAN DE MEJORAMIENTO

La Alcaldía de Florencia deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que contenga las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad para solucionar las deficiencias que se describen en el informe, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas por el equipo auditor y enunciadas en los hallazgos administrativos, así como las actividades que no se han dado cumplimiento en un 100%, de igual forma el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo; dicho documento deberá entregarse a la Contraloría Departamental del Caquetá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe final, según lo establecido en la Resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Este Plan debe ser consolidado con los hallazgos administrativos resultados de las auditorias anteriores que se encuentran plasmados en el Plan vigente y que a la fecha no se hayan culminado.

Cordialmente,

Original Firmado  
**GUSTAVO ESPINOSA FERLA**  
Contralor Departamental



CONTRALORÍA  
Departamental del Caquetá

Contralor Departamental del Caquetá: Gustavo Espinosa Ferla.

Director Técnico de Control Fiscal: Ancizar Marín Correa.

Equipo de Auditores:

Líder de Auditoria Danny López Segura.

Integrantes del Equipo Auditor Gustavo Adolfo Díaz Tovar.  
Zayda Catherine Polania Almario.



CONTRALORÍA  
Departamental del Caquetá

## TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES .....	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	9
2.1. Línea Sistemas de Información.....	9
Anexo 1 Matriz de Hallazgos .....	20
Anexo 2 Relación de los valores de exención.....	29

## 1. HECHOS RELEVANTES

Las directrices de la nueva Gerencia de la Auditoría General de la República, se centran en la revisión de los procesos de Gestión Contractual para atender los casos de corrupción en la *Contratación Estatal* de las entidades públicas y en la administración de la *información tributaria*, toda vez que generan una afectación al patrimonio de la nación a la gestión pública y a la ejecución de los planes y programas contenidos en los Planes de Desarrollo. Es en este sentido, que la Contraloría Departamental del Caquetá en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría elaborado bajo las directrices del Jefe de Planeación, el Jefe de la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral y en los parámetros establecidos en el modelo de auditoría integral, diseñado y adoptado por este ente Fiscalizador mediante la Resolución 023 del 16 de febrero de 2009, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial para la vigencia 2011 y 2012 a la oficina de tributos del municipio de Florencia.

En cumplimiento de este proceso, se redefine la auditoría integral ejercida por la Contraloría Departamental del Caquetá, como un proceso sistemático que mide y evalúa, acorde a las normas de la Auditoría Gubernamental Colombiana, la gestión integral de la entidad, el uso eficiente, eficaz y bajo el principio de economía de los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos puesto a disposición de la entidad, la confiabilidad de la información administrativa, contable y financiera, como el uso oportuno y confiable de los mismos para la toma de decisiones, de manera que garantice con certeza razonable el cumplimiento de los propósitos de la organización y se constituya en herramientas gerenciales para la administración municipal.

Es importante resaltar que el desarrollo del proceso auditor contó con el acompañamiento de dos (2) estudiantes de último semestre de Ingeniería de sistemas de la Universidad de la Amazonia, quienes bajo la dirección del líder de la auditoría adelantaron los procesos de revisión, inspección y evaluación de los sistemas de información a disposición de la entidad para el apoyo de la función tributaria, como de la contratación por mínima cuantía realizada con recursos propios durante la vigencia 2011 y 2012, permitiendo advertir y comunicar en beneficio de la auditoría los riesgos y deficiencias detectadas durante el proceso de evaluación.

Finalmente, la Contraloría Departamental del Caquetá, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la Entidad auditada y con ello a la eficiente administración de los recursos públicos y de la gestión tributaria municipal, lo cual redundará en el mejoramiento de la administración de la información tributaria, la gestión municipal y la obtención de más recursos para la financiación de los planes y programas contenidas en el Plan de Desarrollo 2012-2015.



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. Línea de Sistemas de Información

- **Gestión Contractual.**

#### **Hallazgo No 1. Contrato N° 20110111 del 05 de Noviembre de 2011.**

El proceso de contratación del Municipio de Florencia se rige por el Manual de Contratación para la Administración Central, adoptado por el Decreto N° 380 del 20 de Noviembre de 2008 y la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin embargo, en el Contrato No.20110111 celebrado el 5 de Noviembre de 2011 con el Ingeniero de Sistemas HERIBERTO FERNANDO VARGAS por valor de \$15.000.000, cuyo objeto consistió en prestar servicios profesionales en la actualización, ajuste y adecuación de la base de datos de Industria y Comercio para el año 2011, plazas de mercado, derechos de adjudicación, comercio informal-ventas estacionarias, de la oficina de tributos municipal, se detectaron las siguientes falencias:

- No dio cumplimiento al artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, por cuanto no se describen las especificaciones técnicas que pretendía satisfacer el Municipio con el contrato, ni se contemplaron las variables ni las estimaciones que permitieron determinar el presupuesto oficial del contrato. Adicionalmente la relación de actividades que se enmarcan dentro de la asesoría Administrativa y Financiera, las cuales reflejan el alcance del contrato no corresponden a los factores que se tienen en cuenta para determinar el valor de la contratación; es decir, no se hizo un estudio que permitiera a la administración municipal establecer unos requerimientos claros para la consolidación de la base de datos del Impuesto de Industria y Comercio.
- En las obligaciones del contratista no se incluyó una caución de confidencialidad de la información tributaria que garantice absoluta reserva de la información que se le suministró al contratista para el ejercicio del objeto contractual, en cumplimiento al Art. 586 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez que se debe limitar la acción de los contratistas en tanto el acceso a las bases de datos y la posibilidad de manejar la situación tributaria de los contribuyentes.
- No se dio cumplimiento al artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 6 del Manual de Contratación, toda vez que no hay evidencia de seguimiento y control por parte del interventor que demuestre el efectivo cumplimiento al objeto contractual, tan solo una certificación final de fecha 12 de agosto de 2011.

La anterior situación obedece a las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento a los procesos contractuales, configurándose por lo tanto en hallazgo administrativo

#### **Hallazgo No 2. Contrato de servicio N° 20120086 del 20 de Abril de 2012**

El proceso de contratación del municipio de Florencia debe regirse por el Manual de Contratación para la Administración Central, adoptado por el Decreto N° 380 del 20 de Noviembre de 2008 y la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin embargo en el Contrato de Servicio No. 20120086 suscrito el 20 de Abril de 2012 con la firma del establecimiento BLANCO MERCADO ELECTRONICO, representada legalmente por el señor CARLOS WILLIAM GOMEZ RODRIGUEZ, por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS

(\$4.767.000), para prestar servicios profesionales para el mantenimiento preventivo y correctivo de la UPS APC SYMMETRA de la Alcaldía de Florencia, se evidenció deficiencias en la labor de interventoría por cuanto esta no se emitió en los tiempos prudenciales que le permitieran a la administración municipal tomar los correctivos a que dieran lugar con fundamento en el informe de interventoría para garantizar la ejecución del objeto contratado. De igual manera los informes de interventoría no son lo suficientemente detallados y específicos que evidencien claramente el seguimiento a cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, de manera que garantice un control adecuado frente a las obligaciones del contratista

La anterior situación es una manifestación clara de la carencia de aplicación de los principios de la función administrativa, situación que se presenta por las deficiencias en la ausencia de interventoría generando bajos niveles de gestión fiscal y administrativa, contrariando los fines esenciales del Estado y principios constitucionales de la administración pública. Por ende se configura hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No 3. Informes de Interventoría**

El proceso de contratación del Municipio de Florencia debe regirse por el Manual de Contratación para la Administración Central, adoptado por el Decreto N°380 del 20 de Noviembre de 2008 y la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, es decir, la administración municipal debe exigir a los interventores y supervisores una especificación detallada de los informes de seguimiento de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento de los contratos, a fin de asegurar que el objeto contractual se cumpla en su totalidad y se ejerza bajo las condiciones acordadas entre los intervinientes, facilitando el control de la gestión contractual, toda vez que en los Contratos N° 20110109, 20110111, 20110172, 2011006 de 2011 y N° 20120068, 20120082, 20120086, 20120006, 2012004 de 2012, se evidencio la inexistencia de un informe detallado, técnico y verídico de interventoría que garantizara un adecuado control y supervisión de las obligaciones del contratista, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 del Manual de Contratación y el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

La anterior situación obedece a la ausencia de control interno y a la no aplicación de manuales de procedimientos, configurándose por lo tanto en hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No 4. Caución de Confidencialidad**

La entidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 583 y 586 del Decreto 624 de 1989, toda vez que en los Contratos de Prestación de Servicios No 20110109 y No 20110103 no contemplaron una caución de confidencialidad de la información tributaria que le garantice a la administración municipal la absoluta reserva de los datos e información suministrada a los contratistas para el desarrollo del objeto contractual, razón por la cual se pone en riesgo la confidencialidad de la información tributaria de los contribuyentes, aun cuando el artículo 583 del Decreto 624 determina el carácter reservado de la misma, causando que la información de los contribuyentes no se utilice para los fines tributarios.

De igual manera, se evidencia incumplimiento a los literales c), f) y g) del artículo 4 de la Ley 1266 de 2008, dado que la administración no ha adoptado las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las bases de datos de los sistemas de información tributarios evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado. Lo que conlleva a configurarse en un hallazgo administrativo.

- Gestión de los sistemas de información

#### Hallazgo No 5. Infraestructura tecnológica

La entidad no cuenta con una infraestructura tecnológica efectiva (hardware, software y redes) para soportar adecuadamente las necesidades presentes y futuras en la gestión de los sistemas de información tributarios, toda vez que el estado actual limita la eficacia de los mismos, por cuanto no se logra mantener un entorno de procesamiento en las aplicaciones eficientes que optimice la respuesta a los eventos operacionales, lo anterior conlleva a la dilación en los diferentes pasos del proceso de fiscalización y determinación oficial del tributo restando eficacia y eficiencia a la gestión tributaria, coadyuvando al sostenimiento de las conductas evasoras configurándose en un hallazgo administrativo.

#### Hallazgo No 6. Sistemas de Información tributarios

La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de las funciones de asesoría y asistencia técnica que hacen parte de sus competencias, presento a las entidades territoriales el manual de fiscalización que reúne textos sistémicos, comprensibles y didácticos a propósito de los pasos, competencias y actores del proceso de fiscalización en lo tributario. En relación a los sistemas de información el Ministerio de Hacienda conceptuó lo siguiente: ***“(…) El sistema de información es un herramienta básica para la gestión tributaria, en la medida que permite desarrollar en forma adecuada actividades propias de esta disciplina como son la planeación, el control, la toma de decisiones y, especialmente, la ejecución de programas de fiscalización (…)* el objetivo de un sistema de información, cualquiera que sea su campo de aplicación, responde a la necesidad de agilizar procesos operativos que involucran grandes volúmenes de información; debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes y suministrar la información necesaria para apoyar los procesos de análisis y toma de decisiones, que ayuden a disminuir el incumplimiento tributario mediante el fortalecimiento de acciones de control mediante el cruce de información, tanto interna como con otros sistemas, cuya información complemente el análisis de interés (…)”.**

En este sentido, la administración municipal suscribió en el año 2005 con la firma Sysman Ltda un contrato de adquisición e implementación de un sistema de Información para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado desarrollado en el lenguaje de macros de Microsoft Visual Basic For Applications denominado SYSMAN-PREDIAL con arquitectura Cliente-Servidor, en el año 2007 la entidad implemento el sistema EOS-EMP para la liquidación y recaudo del tributo de industria y comercio desarrollado por uno de los ingenieros de sistemas de la entidad, basado en una interfaz de línea de comandos, pero dada la ausencia de soporte, escalabilidad, trazabilidad, seguridad y la ausencia de ergonomía del aplicativo, en el año 2010 se suscribió con el ingeniero HERIBERTO VARGAS LOZADA un contrato de actualización del software de industria y comercio para la liquidación y facturación desarrollado en tres capas bajo la plataforma Windows denominado IMPUESTO lyC con arquitectura Cliente-servidor. Sin embargo dadas las ventajas operativas que ofreció en su momento la implementación de los sistemas de información SYSMAN-PREDIAL e IMPUESTO lyC para los procesos de gestión tributaria, en la actualidad dichos sistemas muestran ineficiencias en los procesos de control, fiscalización y liquidación, toda vez que no cuenta con las herramientas operativas (procesos) que le permitan a la administración municipal hacer un efectivo análisis del comportamiento histórico del tributo, la generación de informes agregados y el seguimiento y control del comportamiento del recaudo

como instrumento fundamental en la planificación y orientación de la política tributaria, de igual manera, en relación a la operatividad y seguridad de los sistemas de información tributarios se evidenció lo siguiente:

- Los sistemas de información para la administración y gestión de los impuestos tributarios no son lo suficientemente eficiente, confiable y escalable para brindarle a la administración pública una correcta gestión de la información tributaria que le permita conocer el estado real de los ingresos del municipio por concepto del Industria y Comercio y predial, estados de cuenta y apoyar los respectivos procesos de fiscalización de quienes evaden el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- El sistema IMPUESTO IyC no dispone de los controles y reportes de auditoría necesarios, que conduzca eficazmente a determinar la situación real de la tributación y combatir la evasión y la elusión fiscal.
- La dispersión de la información y la ausencia de controles lógicos que garanticen la veracidad, calidad y exactitud de los registros, permite que los sistemas registre información redundante, datos erróneos, incompletos e inconsistentes, constituyéndose en un obstáculo para el efectivo cumplimiento de la Gestión Tributaria, toda vez, que la ausencia de trazabilidad a nivel de persistencia (Bases de datos) no garantiza la confiabilidad de las modificaciones sobre la información y el respectivo seguimiento a los registros, actualizaciones y demás operaciones que se realicen sobre los datos almacenados.
- Los sistemas de información tributarios no disponen de una adecuada gestión de incidencias que le permitan a la administración municipal gestionar de manera más eficiente el impacto que pueda tener dichas ocurrencias sobre el ejercicio de la función tributaria y reducir al máximo la afectación que estas pueda causar.
- Los sistemas de autenticación implementados por los sistemas de información tributarios no disponen de una política de uso criptográfico para la protección de la información del control de acceso (password) y orígenes de datos (OBDC), que le permita a la entidad la administración efectiva de las conexiones y cuentas de usuario contra modificaciones, pérdidas y/o destrucción de las mismas.

Lo expuesto anteriormente, va en contra vía a lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ***"(...)Por la cual se dictan las disposiciones generales del HABEAS DATA y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"***(...) (cursiva y subrayado fuera de texto), expresamente en el artículo 4 ***"Principios de la administración de datos"***, inciso a ***"Principio de veracidad o calidad de los registros o datos."*** y f ***"Principio de seguridad."*** (cursiva y subrayado fuera de texto), los cuales plantean: ***"(...) La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error"***(...) y ***"(...)La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado"***(...) (cursiva y subrayado fuera de texto), respectivamente. Por lo que el ente de control encuentra mérito suficiente para configurar hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No 7. Formatos de mantenimiento correctivo y preventivo**

La entidad no da cumplimiento a lo ordenado por los artículos 22, 23 y 26 de la Ley 594 de 2000, toda vez que los formatos utilizados por la administración municipal para el registro de las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo desarrollado por los funcionarios del área sistemas, no permiten un adecuado control, verificación, seguimiento y archivo, dado que la información contenida en los formatos no son lo suficientemente descriptivos, detallados, exactos y verificables que le permitan a la administración municipal en el desarrollo de los procesos de control interno hacer una efectiva revisión al cumplimiento de los procesos y procedimientos, conllevando a una posible pérdida de recursos por certificar actividades de mantenimiento, sin tener certeza de su ejecución, configurándose por lo tanto en hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No 8. Depuración de las bases de datos de información tributaria.**

Uno de los pilares de apoyo a la función de fiscalización lo constituye el registro integral de contribuyentes que contenga la información necesaria (nombre, identificación, dirección, clase de obligación, cumplimiento de obligaciones, declaraciones, liquidaciones oficiales, estados de cuenta, etc.) que permita establecer la situación real del contribuyente y el conocimiento permanente de su obligación con el impuesto tributario. Esto significa, que la administración municipal debe procurar por la organización, actualización y mantenimiento de un registro lo suficientemente completo y acorde con los requerimientos de la gestión tributaria ordenado por los Decretos 624 de 1989 de orden Nacional y 081 de 2009 de orden Municipal, sin embargo la información contenida en las bases de datos de los sistemas de información tributarios para el caso del Impuesto de Industria y Comercio se encuentra dispersa en dos bases de datos independientes, con registros erróneos, inconsistentes, incompletos, constituyéndose en un obstáculo para el efectivo cumplimiento de la gestión tributaria, puesto que impide al Municipio hacer seguimiento y control efectivo y real a los recursos que debe percibir por concepto de este impuesto, lo que se configura como un hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No 9. Protección a la propiedad intelectual**

La administración municipal, no da cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°084 del 10 de Octubre de 2008, por medio de la cual se reglamenta la utilización de los elementos de software y hardware de la Alcaldía de Florencia, toda vez que la entidad no ha implementado mecanismos de control efectivos que eviten la utilización e instalación de software ilegales, incumpliendo así lo ordenado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y la Resolución N°084 de 2008, por ende se encontró méritos suficientes para configurar un posible hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No 10. Exención**

La exención tributaria constituye una herramienta de política fiscal vinculada a los planes y programas de desarrollo local, que permite corregir inequidades de la norma general o una mejor redistribución del ingreso generando desarrollo, en este sentido la administración municipal acorde con el principio de equidad consagrado en la Constitución Política aplicó en la vigencia 2011 62 exenciones a Establecimientos de Comercio, dando cumplimiento al artículo 48 del Estatuto tributario municipal que establece; "(...) **Están exentas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros lo siguiente: Las personas naturales y jurídicas, y las**



**sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en la jurisdicción del municipio de Florencia, hasta por una (1) vigencia fiscal inmediatamente después a los hechos ocurridos (...)**"; sin embargo, los conceptos de exención no se aplicaron de acuerdo a lo orientado por la normatividad, toda vez que se exoneró sobre conceptos no contemplados en el artículo 48 del mencionado Estatuto, como por ejemplo la Tasa Bomberil y los valores de sanción, generando la pérdida de recursos en cuantía de \$4.540.000. Lo que conlleva a que el ente territorial al momento de aplicar la exención no obedezca a criterios racionales de administración y se otorguen con el fin de favorecer conveniencias particulares con ausencia de beneficio social general, afectando la neutralidad de la tributación y generando comportamientos evasores, configurándose en un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por cuantía de \$4,540,000.(Ver anexo 01).

Además se evidencia que la administración municipal estipula en el acto administrativo y en el sistema de información de Industria y Comercio denominado Impuesto IYC, un mayor valor de exoneración al valor liquidado sobre la declaración privada del contribuyente, lo que conlleva a que se dejen de percibir recursos y se ocasione un presunto detrimento patrimonial al Estado.

#### **Hallazgo No 11. Tarifas de Industria y Comercio**

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 034 del 26 de noviembre de 2009 por medio del cual se modifican los Acuerdos 022 de diciembre 7 del 2004 y 023 de diciembre 9 de 2008 "ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, toda vez que se les continua aplicando a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, y Entidades Bancarias, Financieras y Compañías de Seguro una tarifa del 12X1000 sobre el impuesto de Industria y Comercio, cuando debería ser del 5X1000, ocasionando que en un futuro los contribuyentes puedan demandar a la administración y ésta se pueda ver posiblemente afectada en su erario público. Lo que conlleva a configurarse en un hallazgo administrativo.

#### **Hallazgo No 12. Sanción por no declarar.**

La entidad no ha dado cumplimiento al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Acuerdo 081 de 2009, toda vez que el sistema de IMPUESTO IYC reporta 2306 establecimientos a los cuales, en distintas vigencias, no se les ha adelantado cobro persuasivo coactivo por no declarar, lo cual conlleva a que la entidad deje de percibir por concepto de sanciones por no declarar conforme al artículo 574 del mencionado Acuerdo, cerca de \$1,669,781,550 millones, ocasionado por la ineficiente gestión administrativa y deficiencia de las acciones de fiscalización y cobro adelantado por la entidad, configurándose en hallazgo administrativo.

ULTIMO AÑO DECLARADO	NUMERO DE DECLARACIONES	VALOR ACUMULADO DE SANCION
Nunca	1624	\$1,373,397,450.00
2010	364	\$206,278,800.00
2011	318	\$90,105,300.00



TOTAL	\$1,669,781,550.00
-------	--------------------

### Hallazgo No 13. Parametrización

La entidad no da cumplimiento al artículo 572 del Decreto 081 de 2009 expedido por el Municipio de Florencia, toda vez que el sistema de Industria y Comercio denominado IMPUESTO lyC, no se encuentra parametrizado de tal forma que determine el interés moratorio de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, lo que conlleva a que la entidad no perciba los recursos reales por concepto de interés moratorios, configurándose en hallazgo administrativo.

### Hallazgo No 14. Sanción Mínima

La entidad no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 570 del Decreto 081 de 2009 expedido por el Municipio de Florencia, el cual dispone; **“(...) El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella o la administración municipal, será equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente del año en el cual se impone(...)”**, toda vez que en el sistema de información para la gestión del impuesto de industria y comercio impone el valor de la sanción en relación al año gravable en el cual se originó la sanción y no sobre el año vigente en el que se impone la sanción, lo que conlleva a que se ocasione una pérdida de recursos, tal como se observa en el cuadro relacionado a continuación, configurándose en hallazgo administrativo.

NUMERO DE DECLARACION	MATRICULA	FECHA PRESENTACION DECLARACION	VIGENCIA GRAVABLE	SANCION	ART 570	DIFERENCIA
204040081	204040081	2011-05-24	2010	155000	161000	6000
205090022	205090022	2011-05-13	2010	155000	161000	6000
205130070	205130070	2011-05-25	2010	155000	161000	6000
224102	000224102	2011-05-20	2010	155000	161000	6000
305040006	305040006	2011-05-18	2010	155000	161000	6000
4859	305050079	2011-02-11	2010	155000	161000	6000
C11050881	C11050881	2011-04-26	2010	155000	161000	6000

### Hallazgo No 15. Incumplimiento al Plan de Acción del Programa Gobierno en Línea

La administración debe dar cumplimiento a los preceptos normativos que rigen la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea establecida mediante el Decreto 1151 del 14 de abril de 2008, por el cual se determinan los lineamientos generales que deben seguir las entidades públicas del orden nacional con el fin de mejorar la eficiencia y transparencia de la administración pública. A si mismo se requiere que adopte el Plan de Acción reglamentado mediante la Resolución N° 162 del 22 de Septiembre de 2009, por medio del cual se permite garantizar el cumplimiento exitoso de la Estrategia de Gobierno en línea para el municipio de Florencia y definir las acciones que permitan el correcto avance en la ejecución de las Fases tomando como base el MANUAL 3.0 PARA LA

## IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

El proceso de implementación del Programa de Gobierno en Línea para el municipio de Florencia, debe regirse mediante el Plan de acción reglamentado por la Resolución N° 162 expedida por el Municipio de Florencia, y liderado por los miembros del comité GEL en el orden Territorial, quienes tendrán la tarea de hacer seguimiento y control al cumplimiento del Plan de acción de Gobierno en línea municipal y la ejecución de las decisiones que este comité adopte, para el fortalecimiento de la gestión pública municipal, a través de un mejor servicio y participación de los ciudadanos. Se observaron las siguientes falencias:

- Presunto incumplimiento de las obligaciones asignadas en el Artículo segundo 2 de la Resolución N° 162, mediante el cual hace responsables al secretario de Planeación líder del comité GEL y al Jefe de Control Interno, encargados de la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances de la ejecución de las fases y criterios establecidos en el plan de acción. De igual manera se evidencia el incumplimiento al Artículo 3 de la mencionada resolución, toda vez que se incumplió con la presentación y publicación en el sitio web de la entidad, el informe trimestral sobre la gestión de la ejecución del plan de acción realizado por el comité GEL en el orden territorial y dirigido a la secretaria de planeación municipal.
- Del mismo modo se pudo determinar en el Portal Web de la Alcaldía de Florencia, que en la actualidad este sitio no cumple a cabalidad con los avances establecidos en cada una de las fases determinadas en el Plan de acción del programa de Gobierno en línea y los criterios que determina el Manual 3.0 para las entidades publicas del orden Nacional.
- La administración Municipal, no dio cumplimiento al artículo 8 del Decreto 1151 del 14 de Abril de 2008 por el cual se reglamenta la estrategia de Gobierno en Línea, toda vez que ajustó las fechas de implementación de las fases de Información, Iteración, Transacción, Transformación y Democracia, mediante la Resolución N° 162 del 22 de septiembre de 2009 emanada por la Alcaldía de Florencia, a través de la cual se modifica el Plan de Acción del Programa Gobierno en Línea superando los límites del plazo de implementación de los criterios previstos en cada fase para las entidades del orden Territorial.

Las anteriores apreciaciones obedecen a deficiencias del sistema de control interno en el seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Acción y las falencias del líder del comité GEL quien es encargado de responder ante la comunidad, el programa de Agenda de Conectividad, el Ministerio de Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública entre otros, por los avances en el desarrollo de la Implementación de la estrategia de Gobierno En Línea.

De acuerdo a las observaciones formuladas anteriormente, las cuales son una manifestación clara de la carencia de aplicación de los principios de la función administrativa del estado, situación que se presenta por las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento de los avances de la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, generando bajos niveles de gestión administrativa, contrariando los fines esenciales del estado y principios constitucionales de la administración pública. En tal sentido se configura hallazgo administrativo.



- **Gestión del Sistema de Control Interno**

### **Hallazgo No 16. Deficiencias en el control interno.**

La Alcaldía de Florencia no dio cumplimiento al Decreto 1599 de 2005, a los artículos 2,3,6 y 9 de la Ley 87 de 1993, los artículos 2 y 3 del Decreto 1537 del 2001, el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 1, 2, 10 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el rol desempeñado por la oficina de control interno, no se ha enmarcado dentro de un proceso técnico de dirección, acompañamiento, asesoría, verificación, evaluación y seguimiento al cumplimiento de las actividades, operaciones y actuaciones de la oficina de Tributos Municipales que garanticen el control sobre los procesos realizados por los operarios de los sistemas de información tributarios, en procura del desarrollo eficiente de la misión de la entidad y de las funciones de los cargos de la misma.

De la misma manera, la Oficina de Control Interno para el año 2011 solo ejerció auditoria y seguimiento durante los tres primeros meses de la vigencia, por lo que no se implementó formalmente el Plan de Auditoria Interna que permitiera evaluar, supervisar y controlar la eficiencia y calidad con que se desarrollan los procesos misionales de la organización en la consecución de una gestión fiscal económica, eficiente y eficaz, por ello es pertinente que la entidad provisione o delegue lo antes posible las funciones de monitoreo del control interno para garantizar una adecuada coordinación en el sistema y para la implementación de acciones y procedimientos de medición y evaluación de las actividades desplegadas por la entidad conforme a lo establecido en la Ley 87 de 1993.

Situación ocasionada por la no adopción e implementación de un sistema de organización adecuado y de un método confiable que permita ejecutar los planes, actualizar y cumplir con los manuales de procesos y procedimientos, actualizar el mapa de riesgos institucional. Lo que conlleva a que no exista una adecuada vigilancia y protección de los recursos públicos y que estos no estén encaminados al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a que no se realice seguimiento a la gestión administrativa, configurándose por lo tanto en hallazgo administrativo..

### **Hallazgo No 17. Archivo**

La administración municipal, presenta serias falencias en cumplimiento de las normas, reglas y principios generales que regulan la función archivística del estado, consagrados especialmente en los artículos 4,11 y 13 de la Ley 594 de 2000, al no adoptarse las medidas necesarias a fin de garantizar dentro de su proceso de gestión documental la conservación en perfectas condiciones del archivo tributario, teniendo en cuenta la importancia de custodiar y salvaguardar el historial tributarios de los contribuyentes, toda vez que estos son documentos privados, sometidos a reserva según el Artículo 586 del Estatuto Tributario Nacional. Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No 18. Políticas y procedimientos**

Las políticas de operación son elementos que componen las actividades de control y buscan dar guías sobre el quehacer de la entidad, de aplicabilidad general o particular de acuerdo a su naturaleza y características de cada uno de los procesos que desarrolla la entidad y los productos o servicios que genera. En este sentido toda entidad publica debe implementar estrategias de desarrollo transparente, eficiente y eficaz para el fortalecimiento del sistema de control interno, en cumplimiento al artículo 1 párrafo único de la Ley 87 de 1993 y al Decreto 1537 de 2001, en el mismo sentido, suministrar orientaciones generales que guíen la operación y ejecución de las tareas en la entidad,

con miras a la implementación de las estrategias institucionales coherentes con las disposiciones de legalidad, lo que constituye la base fundamental para definir los controles y los indicadores en la evaluación del sistema de control interno y en el cumplimiento de la gestión de la entidad. Sin embargo, la administración municipal no ha diseñado, implementado y adoptado las políticas y procedimientos tendientes al control y seguimiento de los recursos tecnológicos de la administración, toda vez que dentro del proceso auditor se pudo determinar lo siguiente:

- El Manual de Procesos y Procedimientos del Municipio de Florencia adoptado mediante la Resolución N° 0078 del 21 de Noviembre de 2000, no responde integralmente a los diferentes procesos de la Administración Municipal y a las nuevas disposiciones otorgadas en el Decreto No.081 de Junio 2 de 2009 en relación al proceso de Gestión de Rentas, definido en el Macroproceso de Apoyo institucional.
- La entidad no ha diseñado, implementado y adoptado una política institucional ni procedimientos para la creación, manejo y recuperación de copias de seguridad (backup) de la información de carácter semi-privada, privada y reservada de la entidad, que garantice su seguridad y recuperación para el servicio de la administración municipal y de los procesos de la entidad, toda vez que la Ley 1266 de 2008 establece en su artículo 4 inciso a) y f) los principios de la administración de los datos y la implementación de las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado. De igual manera como una buena práctica de la seguridad de la información la norma NTC ISO/IEC 27001 liberada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC en el año 2006 establece en el Capítulo "GESTION DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES" la implantación de procedimientos de backup y recuperación que satisfagan no solo requisitos contractuales sino también requisitos de negocio "internos" de la organización tendientes a minimizar los riesgos de pérdida de la información contenida en bases de datos o medios electrónicos.
- La administración municipal no ha adoptado un manual interno de política y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en la Ley 1266 de 2008, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares de la información tributaria.
- La entidad no cuenta con un *PLAN ESTRATÉGICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN* que oriente la revisión y seguimiento al estado de los sistemas de información a disposición de la entidad, la identificación de la situación estratégica deseada, la planificación de los proyectos de actualización y modernización tecnológica y la revisión al estado de la infraestructura técnica, de aplicaciones y de los procesos necesarios para alcanzar un estado favorable de los sistemas de información y conservar con las debidas seguridades los registros almacenados en dichos sistemas.
- La entidad no cuenta con un *PLAN DE CONTINGENCIA* ante la ausencia, falla o interrupción de los sistemas de información que responda a los riesgos que implica la inoperancia de los sistemas de información tributarios e incluya cada una de las actividades para el restablecimiento o mantenimiento de los procesos de gestión tributaria.

Por todo lo expuesto anteriormente, la contraloría departamental del Caquetá encontró merito suficiente para configurar hallazgo administrativo.

- **Administración del Talento Humano**

#### **Hallazgo No19. Plan Anual de Capacitación**

La oficina de tributos municipales de la Alcaldía de Florencia es la encargada de cumplir las políticas tendientes a fortalecer las finanzas municipales en el campo de impuestos e implementar las estrategias que contribuyan a la optimización del recaudo de los recursos financieros, direccionando los instrumentos que garanticen el cumplimiento de la misión institucional y la eficiencia de la gestión tributaria, por lo que requiere tener profesionales especializados y capacitados en áreas de la gestión tributaria como en la administración y gestión de los sistemas de información tributarios a su disposición. Sin embargo, el Plan de Capacitación adoptado para la vigencia 2012 según Resolución No 0372 del 24 de mayo de 2012, no está diseñado para atender las necesidades emergentes de capacitación que favorezcan un eficiente y eficaz ejercicio de las funciones al interior de la entidad, promoviendo una cultura de formación permanente de los servidores públicos durante su vida laboral.

Por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el ***MECI, numeral 1.1.2 Desarrollo del Talento Humano***, (cursiva y subrayado fuera de texto), en lo planteado en la ***Ley 87 de 1993 Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y ajustada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”***, especialmente al ***artículo 8: “evaluación y control de gestión en las organizaciones”*** (cursiva y subrayado fuera de texto), en lo establecido en la ***Resolución N°0372 del 24 de Mayo del 2012, “por el cual se adopta el plan de capacitación de la Alcaldía Municipal de Florencia para el año 2012”, artículo 3: Políticas Institucionales, expresamente al proceso de reinducción*** y a la ***Resolución N°120 del 21 de Noviembre de 2004, “ por el cual adoptan el Manual de Inducción y Reinducción a Servidores Públicos de la Administración Municipal”*** (cursiva y subrayado fuera de texto), toda vez que la administración municipal no ha coordinado las actividades de capacitación de los funcionarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No 0372, generando que algunas dependencias programen y ejecuten actividades de capacitación de forma desarticulada e independiente, dispersando la unidad de criterio frente a temas particulares de la Entidad, razón por la cual la Contraloría Departamental encuentra méritos por los cuales configurar hallazgo administrativo.

ANEXO No. 1.

Matriz de Hallazgos  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA  
Dirección Técnica de Control Fiscal Integral

ENTIDAD AUDITADA: ALCALDIA DE FLORENCIA  
VIGENCIA: 2011-2012  
MODALIDAD AUDITADA: Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial

No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
1	<p><b>Contrato N° 20110111 del 05 de Noviembre de 2011.</b> No se dio cumplimiento al artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, por cuanto no se describen las especificaciones técnicas que pretendía satisfacer el Municipio con el contrato, ni se contemplaron las variables ni las estimaciones que permitieron determinar el presupuesto oficial del contrato.</p> <p>No se incluyó una caución de confidencialidad de la información tributaria que garantice absoluta reserva de la información que se le suministró al contratista para el ejercicio del objeto contractual, en cumplimiento al Art. 586 del Estatuto Tributario Nacional</p> <p>No hay evidencia de seguimiento y control por parte del interventor que demuestre el efectivo cumplimiento al objeto contractual</p> <p>La anterior situación obedece a las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento a los procesos contractuales</p>	X				9	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
2	<p><b>Contrato de servicio N° 20120086 del 20 de Abril de 2012</b></p> <p>Se evidenció deficiencias en la labor de interventoría por cuanto esta no se emitió en los tiempos prudenciales que le permitieran a la administración municipal tomar los correctivos a que dieran lugar con fundamento en el informe de interventoría para garantizar la ejecución del objeto contratado. De igual manera los informes de interventoría no son lo suficientemente detallados y específicos que evidencien claramente el seguimiento a cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, de manera que garantice un control adecuado frente a las obligaciones del contratista.</p>	X				9	
3	<p><b>Informes de Interventoría</b></p> <p>En los Contratos N° 20110109, 20110111, 20110172, 2011006 de 2011 y N° 20120068, 20120082, 20120086, 20120006, 2012004 de 2012, se evidencio la inexistencia de un informe detallado, técnico y verídico de interventoría que garantizara un adecuado control y supervisión de las obligaciones del contratista, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 del Manual de Contratación y el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>La anterior situación obedece a la ausencia de control interno y a la no aplicación de manuales de procedimientos.</p>	X				10	
4	<p><b>Caución de Confidencialidad</b></p> <p>Los Contratos de Prestación de Servicios No 20110109 y No 20110103 no contemplaron una caución de confidencialidad de la información tributaria que le garantice a la administración municipal la absoluta reserva de los datos e información suministrada a los contratistas para el desarrollo del objeto contractual. Razón</p>	X				10	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<p>por la cual se pone en riesgo la confidencialidad de la información tributaria de los contribuyentes.</p> <p>De igual manera, la administración no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las bases de datos de los sistemas de información tributarios evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado</p>						
5	<p><b>Infraestructura tecnológica</b> La entidad no cuenta con una infraestructura tecnológica efectiva (hardware, software y redes) para soportar adecuadamente las necesidades presentes y futuras en la gestión de los sistemas de información tributarios, lo anterior conlleva a la dilación en los diferentes pasos del procesos de fiscalización y determinación oficial del tributo restando eficacia y eficiencia a la gestión tributaria</p>	X				11	
6	<p><b>Sistemas de Información tributarios</b> Los sistemas de información para la administración y gestión de los impuestos tributarios no son lo suficientemente eficiente, confiable y escalable para brindarle a la administración pública una correcta gestión de la información tributaria que le permita conocer el estado real de los ingresos del municipio.</p> <p>El sistema IMPUESTO lyC no dispone de los controles y reportes de auditoria necesarios, que conduzca eficazmente a determinar la situación real de la tributación y combatir la evasión y la elusión fiscal.</p> <p>Los sistemas de información tributarios no disponen de una adecuada gestión de incidencias que le permitan a la administración municipal gestionar de manera más eficiente el impacto que pueda tener dichas ocurrencias</p>	X				11	





No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<p>sobre el ejercicio de la función tributaria.</p> <p>Los sistemas de autenticación implementados por los sistemas de información tributarios no disponen de una política de uso criptográfico para la protección de la información del control de acceso (password) y orígenes de datos (OBDC).</p> <p>Lo expuesto anteriormente, va en contra vía a lo establecido en la Ley 1266 de 2008.</p>						
7	<p><b>Formatos de mantenimiento correctivo y preventivo</b></p> <p>Los formatos utilizados por la administración municipal para el registro de las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo desarrollado por los funcionarios del área sistemas.</p> <p>La anterior situación no permite un adecuado control, verificación y seguimiento de la información contenida en los formatos los cuales, no son lo suficientemente descriptivos, y detallados que permita a la administración municipal en el desarrollo de los procesos de control interno hacer una efectiva revisión al cumplimiento de los procesos y procedimientos, conllevando a una posible pérdida de recursos por certificar actividades de mantenimiento.</p>	X				13	
8	<p><b>Depuración de las bases de datos de información tributaria.</b></p> <p>La información contenida en las bases de datos del sistema de Impuesto de Industria y Comercio se encuentra dispersa en dos bases de datos independientes, con registros erróneos, inconsistentes, incompletos, constituyéndose en un obstáculo para el efectivo cumplimiento de la gestión tributaria, puesto que impide al Municipio hacer seguimiento y control efectivo y real a los recursos que debe percibir</p>	X				13	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	por concepto de este impuesto.						
9	<b>Protección a la propiedad intelectual</b> La entidad no ha implementado mecanismos de control efectivos que eviten la utilización e instalación de software ilegales, incumpliendo así lo ordenado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y la Resolución N°084 de 2008.	X				13	
10	<b>Exención</b> La administración municipal acorde con el principio de equidad consagrado en la Constitución Política aplicó en la vigencia 2011 62 exenciones a Establecimientos de Comercio, dando cumplimiento al artículo 48 del Estatuto tributario municipal, sin embargo los conceptos de exención no se aplicaron de acuerdo a lo orientado por la normatividad, toda vez que se exoneró sobre conceptos no contemplados en el Estatuto anteriormente mencionado.  La administración municipal estipula en el acto administrativo y en el sistema de información de Industria y Comercio, un valor mayor de exoneración al valor liquidado sobre la declaración privada del contribuyente, lo que conlleva a que se dejen de percibir recursos y se ocasione un presunto detrimento patrimonial al Estado.	X	X			13	\$ 4,540,000
11	<b>Tarifas de Industria y Comercio</b> La administración municipal continua aplicando a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, y Entidades Bancarias, Financieras y Compañías de Seguro una tarifa del 12X1000 sobre el impuesto de Industria y Comercio, cuando debería ser del 5X1000, ocasionando que en un futuro los contribuyentes puedan demandar a la administración y ésta se pueda ver posiblemente afectada en su erario público.	X				14	





No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
12	<p><b>Sanción por no declarar.</b> El sistema de IMPUESTO lyC reporta 2306 establecimientos a los cuales, en distintas vigencias, no se les ha adelantado cobro persuasivo coactivo por no declarar, lo cual conlleva a que la entidad deje de percibir cerca de \$1,669,781,550 millones, ocasionado por la ineficiente gestión administrativa y deficiencia de las acciones de fiscalización y cobro adelantado por la entidad.</p>	X				14	
13	<p><b>Parametrización</b> El sistema de Industria y Comercio, no se encuentra parametrizado de tal forma que determine el interés moratorio de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, lo que conlleva a que la entidad no perciba los recursos reales por concepto de interés moratorios.</p>	X				15	
14	<p><b>Sanción Mínima</b> El sistema de información para la gestión del impuesto de industria y comercio impone el valor de la sanción en relación al año gravable en el cual se originó la sanción y no sobre el año vigente en el que se impone la sanción, lo que conlleva a que se ocasione una pérdida de recursos para el Municipio de Florencia.</p>	X				15	
15	<p><b>Incumplimiento al Plan de Acción del Programa Gobierno en Línea</b> Incumplimiento de las obligaciones asignadas en el Artículo segundo 2 de la Resolución N° 162, mediante el cual hace responsables al secretario de Planeación líder del comité GEL y al Jefe de Control Interno.</p> <p>Incumplimiento con la presentación y publicación en el sitio web de la entidad, el informe trimestral sobre la gestión de la ejecución del plan de acción realizado por el comité GEL en el orden territorial y dirigido a la secretaria de planeación municipal.</p>	X				15	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<p>mediante la Resolución N° 162 emanada por la Alcaldía de Florencia, a través de la cual se modifica el Plan de Acción del Programa Gobierno en Línea, se ajustó las fechas de implementación de las fases, superando los límites del plazo de los criterios previstos en cada fase para las entidades del orden Territorial</p> <p>Las anteriores apreciaciones son una manifestación clara de la carencia de aplicación de los principios de la función administrativa del estado, situación que se presenta por las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento de los avances de la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, generando bajos niveles de gestión administrativa, contrariando los fines esenciales del estado y principios constitucionales de la administración pública.</p>						
16	<p><b>Deficiencias en el control interno.</b> El rol desempeñado por la oficina de control interno, no se ha enmarcado dentro de un proceso técnico de dirección, acompañamiento, asesoría, verificación, evaluación y seguimiento al cumplimiento de las actividades, operaciones y actuaciones de la oficina de Tributos Municipales.</p> <p>La Oficina de Control Interno para el año 2011 solo ejerció auditoría y seguimiento durante los tres primeros meses de la vigencia, por lo que no se implementó formalmente el Plan de Auditoría Interna, lo que conlleva a que no exista una adecuada vigilancia y protección de los recursos públicos y que estos no estén encaminados al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a que no se realice seguimiento a la gestión administrativa.</p>	X				17	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
17	<p><b>Archivo</b> La administración municipal, presenta serias falencias en cumplimiento de las normas, reglas y principios generales que regulan la función archivística del estado, debido a que no se adopta las medidas necesarias para garantizar dentro del proceso de gestión documental la conservación en perfectas condiciones del archivo tributario, teniendo en cuenta la importancia de custodiar y salvaguardar el historial tributario de los contribuyentes, toda vez que estos son documentos privados, sometidos a reserva según el Artículo 586 del Estatuto Tributario Nacional.</p>	X				17	
18	<p><b>Políticas y procedimientos</b> La entidad no ha diseñado, implementado y adoptado una política institucional ni procedimientos para la creación, manejo y recuperación de copias de seguridad (backup) de la información de carácter semi-privada, privada y reservada de la entidad, que garantice su seguridad y recuperación para el servicio de la administración municipal.</p> <p>La administración municipal no ha adoptado un manual interno de política y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en la Ley 1266 de 2008, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares de la información tributaria.</p> <p>La entidad no cuenta con un <i>PLAN ESTRATÉGICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN</i> que oriente la revisión y seguimiento al estado de los sistemas de información a disposición de la entidad.</p> <p>La entidad no cuenta con un <i>PLAN DE CONTINGENCIA</i> ante la ausencia, falla o</p>	X				17	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	interrupción de los sistemas de información que responda a los riesgos que implica la inoperancia de los sistemas de información tributarios.						
19	<p><b>Plan Anual de Capacitación</b></p> <p>La administración municipal no ha coordinado las actividades de capacitación de los funcionarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No 0372, generando que algunas dependencias programen y ejecuten actividades de capacitación de forma desarticulada e independiente, dispersando la unidad de criterio frente a temas particulares de la Entidad.</p>	X				19	
	<b>Total</b>	19	1	0		28	\$ 4,540,000